¿Qué supondría para la picadura de liar en España la revisión de los impuestos europeos?

Ángel López-Nicolás
Departamento de Economía, Contabilidad y Finanzas, Universidad Politécnica de Cartagena, Cartagena (Murcia), España

6 de noviembre de 2026 · © 2026 Ángel López-Nicolás

Panorama general

Los países de la Unión Europea negocian la fase final de la revisión de la Directiva sobre fiscalidad del tabaco. El objetivo es actualizar los impuestos mínimos comunes que deben respetar los Estados miembros.

Para la picadura de liar, el texto actual es notablemente menos exigente que la propuesta presentada por la Comisión Europea en julio de 2025. Aquella planteaba un mínimo de 215 € por kilo o el 62 % del precio medio; el acuerdo que ahora se negocia introduce fases con mínimos de 120 € o el 50 % en 2028, de 160 € o el 55 % en 2030 y de 180 € o el 60 % a partir de 2032. En cada fase, las dos vías son alternativas, no requisitos acumulativos.

El 3 de noviembre, Clearing the Air publicó que España habría pedido rebajar aún más los mínimos de la picadura y podría bloquear el acuerdo si no se atendiera esa petición.

Una bolsa de 30 gramos: ¿qué cambiaría para el consumidor?

Para ilustrar el efecto, imaginamos una bolsa de 30 g cuyo precio coincide con el precio medio de la picadura vendida en Península y Baleares. Según los datos oficiales del Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT), esa bolsa representativa costaba 6,68 € en 2025.

La tabla muestra cuánto más costaría esa bolsa si se aprueba la reforma europea con el texto actual en comparación con lo que habría costado en el mismo año sin la nueva Directiva. Distingue el efecto total acumulado y cuánto se añade al pasar de una etapa a la siguiente.

Año de entrada en vigor	Aumento total por la reforma frente a no reformar	Aumento adicional respecto a la etapa anterior
2028	**+0,00 €**	Etapa inicial: +0,00 €
2030	**+1,05 €**	+1,05 €
2032	**+1,68 €**	+0,63 €

Nota: importes en euros por bolsa de 30 g, con IVA. «Aumento total» significa aumento frente al precio que tendría esa misma bolsa sin la reforma en ese año. El aumento «adicional» no se suma de nuevo al total: muestra cuánto crece el efecto desde la fase anterior.

El resultado es sencillo: el mínimo previsto para 2028 no obligaría a encarecer nuestra bolsa representativa, porque su impuesto actual ya supera el nuevo umbral. En 2030 el efecto acumulado sería de 1,05 € y en 2032 llegaría a 1,68 €, es decir, 0,63 € adicionales respecto a la fase anterior.

¿Y la diferencia frente a los cigarrillos manufacturados?

La picadura es mucho más barata por cigarrillo. Para comparar productos equivalentes, suponemos que cada cigarrillo liado contiene 0,7 g (preparar 20 requiere 14 g de picadura). Con los precios medios oficiales de 2025, esos 14 g costaban 3,12 €, frente a 5,38 € por una cajetilla de 20 cigarrillos manufacturados. El tabaco para liar resultaba así un 42 % más barato.

La siguiente tabla indica cómo cambiaría esa ventaja de precio exclusivamente a consecuencia de la reforma.

Año	Ventaja de la picadura sin reforma	Ventaja de la picadura con reforma	Cambio debido a la reforma
2028	42,0 %	**42,0 %**	**+0,0 pp**
2030	42,0 %	**36,8 %**	**−5,2 pp**
2032	42,0 %	**34,5 %**	**−7,5 pp**

La ventaja se mide como el porcentaje en que el tabaco para 20 cigarrillos liados (14 g) es más barato que una cajetilla de 20 manufacturados. «pp» significa puntos porcentuales; un valor negativo indica que la ventaja de la picadura se reduce.

La reforma estrecharía la diferencia de precios, aunque no la eliminaría. En 2032, el tabaco necesario para liar 20 cigarrillos seguiría costando aproximadamente un 34,5 % menos que 20 manufacturados, frente al 42 % que estimamos sin reforma. El movimiento es coherente con el principio de evitar que productos de tabaco que se consumen de forma similar soporten una fiscalidad desigual.

¿Cómo se han obtenido las estimaciones?

Primero calculamos cuánto pagarían ambos productos si no cambiara la legislación española, dejando que sus precios sigan una trayectoria común de inflación. Después aplicamos los mínimos europeos contenidos en el documento actualmente bajo negociación. Suponemos que España escogería en cada etapa la opción de cumplimiento que menos encarezca los productos y que el aumento efectivo del impuesto se trasladaría íntegramente al comprador, respetando el IVA y el margen legal del estanco.

¿Qué significan y qué no significan estas cifras?

Las cifras miden el sobrecoste atribuible a la reforma, no predicen cuánto costará realmente el tabaco en un estanco en 2028, 2030 o 2032. Los precios futuros pueden variar por otros motivos.

Conclusión

Con los supuestos de este ejercicio, la propuesta europea que se negocia tendría un efecto nulo sobre la bolsa media de picadura en 2028 y efectos crecientes, aunque bastante limitados en términos absolutos, en 2030 y 2032. Su aplicación reduciría de forma moderada la ventaja de precio de los cigarrillos liados, sin eliminarla.

Véase el anexo para datos, cálculos y enlaces a las fuentes utilizadas.

Cómo se han calculado los efectos estimados

Este anexo explica, con las cifras y las operaciones necesarias para repetirlas, los resultados de la nota «¿Qué supondría para la picadura de liar en España la revisión de los impuestos europeos?».

A. Qué norma analizamos y cuál es su estado

La fuente jurídica del escenario es el documento 14681/26 del Consejo de la UE, fechado el 21 de octubre de 2026. Para la picadura, el artículo 20 plantea mínimos escalonados y permite cumplir mediante un porcentaje del precio medio ponderado (PMP) o alternativamente mediante una cuantía monetaria por kilo. El artículo 16 regula los cigarrillos manufacturados, incluyendo el requisito del 60 % del PMP y las excepciones basadas en umbrales monetarios. [1]

Etapa	Picadura: alternativas europeas	Cigarrillos: umbral base / exención
2028–2029	50 % del PMP o 120 €/kg	140 / 177 € por 1.000 cig.
2030–2031	55 % del PMP o 160 €/kg	170 / 215 € por 1.000 cig.
2032 en adelante	60 % del PMP o 180 €/kg	200 / 255 € por 1.000 cig.

Los importes de esta tabla son los umbrales europeos antes de ajustar por diferencias en niveles de precios entre estados miembro.

La propuesta formal de la Comisión Europea, de 16 de julio de 2025, incluía un mínimo para picadura de 62 % del PMP o 215 €/kg, sin la escala de 120–160–180 €/kg que figura en el compromiso actual. El artículo de Clearing the Air del 3 de noviembre de 2026 describe una posible exigencia española de reducir todavía más los mínimos [2, 3].

B. Qué productos y datos usamos

No intentamos modelizar todas las marcas. Usamos los PMP observados en 2025 como los precios de dos productos ficticios representativos: una cajetilla de 20 cigarrillos y una bolsa de 30 g de picadura. Los datos proceden del mercado de tabacos en Península y Baleares. [4]

Dato	Valor utilizado	Cómo se obtiene / fuente
Cigarrillos, ventas 2025	11.267.115.881 €; 2.095.199.380 cajetillas	PMP: 5,38 €/20 cigarrillos [4]
Picadura, ventas 2025	1.421.175.019 €; 6.379.242 kg	PMP: 222,78 €/kg; 6,68 €/30 g [4]
Equivalencia para comparar	20 liados = 14 g	0,7 g por cigarrillo (supuesto)
Impuesto español: cigarrillos	48,5 % del PVP + 33,50 €/1.000; mínimo 150 €/1.000	Ley 38/1992, artículo 60 [5]
Impuesto español: picadura	37,68 % del PVP + 33,40 €/kg; mínimo 112,50 €/kg	Ley 38/1992, artículo 60 [5]
IVA y margen estanco	21 %; 8,5 % del PVP	IVA general; Ley 13/1998, art. 4.7 [6]
Traslación del impuesto	100 % para los dos productos	Supuesto

C. El escenario sin reforma: la comparación correcta

El efecto de la directiva no es la diferencia entre un precio futuro y el precio actual: una parte de esa diferencia puede obedecer a inflación y costes. Por eso calculamos, para 2028, 2030 y 2032, dos precios del MISMO año: uno con la ley española actual y otro con la reforma. El efecto de la directiva es la diferencia entre ambos.

Suponemos que las tasas españolas actuales no cambian por decisión nacional hasta 2032. Para actualizar los PMP de 2025 utilizamos inflación general del 3,9 % en 2026 y 3,7 % en 2027, según las proyecciones del Banco de España de octubre de 2026. Desde 2028 aplicamos un 2 % anual como hipótesis de trabajo, no como previsión oficial. Esta trayectoria se aplica por igual a ambos productos. [7]

Año	Cajetilla 20 cig. sin reforma	Bolsa 30 g sin reforma	Tabaco 14 g sin reforma
2028	5,91 €	7,35 €	3,43 €
2030	6,15 €	7,64 €	3,57 €
2032	6,40 €	7,95 €	3,71 €

El supuesto de evolución común de precios mantiene sin cambios la ventaja porcentual inicial de la picadura (42,0 %) en el escenario sin reforma.

D. Cómo pasamos del impuesto al precio

Paso 1. Actualizamos los mínimos monetarios europeos por el nivel de precios español, como prevé el artículo 12b del texto bajo negociación. Usamos para ello el índice Eurostat de consumo individual efectivo de España en 2025 (91,1, UE=100). Dado que los índices futuros aún no se conocen, mantenemos 91,1 como aproximación para todo el periodo. [1, 8]

Factor español = 2/3 + 91,1/300 = 0,970333. Se aplica a los importes en €/kg o €/1.000 cigarrillos; NO a los porcentajes del PMP.

Fase	Picadura: mínimo ajustado	Cigarrillos: mínimo ajustado	Cig.: umbral para exención
2028	116,44 €/kg	135,85 €/1.000	171,75 €/1.000
2030	155,25 €/kg	164,96 €/1.000	208,62 €/1.000
2032	174,66 €/kg	194,07 €/1.000	247,43 €/1.000

Paso 2. Calculamos cuánto impuesto especial paga ya el producto bajo la normativa española. Como hay un componente proporcional al PVP y un mínimo, el impuesto efectivo es el mayor de ambos resultados:

Cigarrillos (20 unidades): E(P) = máximo {0,485 × P + 0,670; mínimo nacional por 20 cig.}.

Picadura (30 g): E(P) = máximo {0,3768 × P + 1,002; mínimo nacional por 30 g}.

P es el precio de venta al público con IVA; antes de la reforma, los mínimos nacionales por presentación son 3,00 € (20 cigarrillos) y 3,375 € (30 g de picadura). [5]

Paso 3. ¿Cómo pasa la subida del impuesto al precio de la bolsa? Primero calculamos cuánto dinero queda para el fabricante y el distribuidor del precio que pagamos en el estanco, después de descontar el impuesto especial, el IVA y el margen legal del estanco. A esta cantidad la llamamos «ingreso neto». [6]

Después repetimos el cálculo con las exigencias de la reforma. Suponemos que el fabricante y el distribuidor mantienen el mismo ingreso neto por bolsa: no absorben parte del impuesto adicional. Buscamos entonces el nuevo precio que permite pagar el impuesto exigido. Al subir el precio, también aumentan el IVA y el margen del estanco; por eso el precio puede subir más que el propio impuesto.

Ejemplo: en 2030, el impuesto de la bolsa pasaría de unos 3,88 € a 4,66 € (+0,78 €), mientras que el precio subiría de 7,64 € a 8,69 € (+1,05 €). Para reproducir la operación usamos esta relación: ingreso neto = (PVP ÷ 1,21) − (0,085 × PVP) − impuesto especial efectivo. El PVP se ajusta hasta mantener ese ingreso neto; después se comprueba si corresponde aplicar el mínimo o el impuesto ordinario calculado al nuevo precio.

E. Cálculo de la bolsa de 30 g: por qué gana la vía monetaria

Para cada año calculamos las dos formas alternativas de cumplir: (i) subir el impuesto mínimo nacional hasta el importe europeo ajustado y (ii) subirlo hasta que el impuesto efectivo represente el porcentaje exigido del propio PVP. En la segunda vía, el precio también sube, por lo que resolvemos precio e impuesto al mismo tiempo. Se elige la alternativa que menos aumenta el precio del producto representativo.

Picadura / bolsa de 30 g	2028	2030	2032
Precio sin reforma	7,35 €	7,64 €	7,95 €
Impuesto efectivo sin reforma	3,77 €	3,88 €	4,00 €
Nuevo mínimo, vía €/kg	3,49 €	4,66 €	5,24 €
Precio si se usa vía monetaria	7,35 €	8,69 €	9,63 €
Precio si se usa vía porcentual	7,35 €	9,32 €	13,41 €
Vía de menor efecto	Monetaria*	Monetaria	Monetaria
Efecto total del texto negociador	+0,00 €	+1,05 €	+1,68 €
Más efecto que en fase anterior	—	+1,05 €	+0,63 €

*En 2028, las dos vías producen el mismo efecto nulo. Todos los importes de impuesto y PVP son por bolsa de 30 g, salvo cuando se indica lo contrario.

Ejemplo de 2030. Sin la reforma, la bolsa proyectada costaría 7,64 € y pagaría 3,88 € de impuesto especial. El nuevo umbral monetario es 155,25 €/kg, es decir, 4,66 € por 30 g. Al mantener constante el ingreso neto y actualizar IVA y margen del estanco, el PVP sería 8,69 €. La diferencia frente a los 7,64 € sin reforma es 1,05 €.

F. Cálculo de los cigarrillos y de la diferencia de precios

Para los cigarrillos también se compara la tributación ordinaria y el mínimo nacional con las exigencias europeas. Conforme al artículo 16, modelamos el 60 % del PMP y su exención cuando se supera el umbral monetario superior. Cada año seleccionamos el cumplimiento con menor aumento del impuesto efectivo, elevando el mínimo nacional si resulta necesario.

Comparación para 20 unidades	2028	2030	2032
20 manufacturados, sin reforma	5,91 €	6,15 €	6,40 €
20 manufacturados, con reforma	5,91 €	6,41 €	6,86 €
14 g picadura, sin reforma	3,43 €	3,57 €	3,71 €
14 g picadura, con reforma	3,43 €	4,05 €	4,49 €
Ventaja sin reforma	42,0 %	42,0 %	42,0 %
Ventaja con reforma	42,0 %	36,8 %	34,5 %
Cambio causado por la reforma	+0,0 pp	−5,2 pp	−7,5 pp

La ventaja se calcula como 100 × [1 − (precio de 14 g de picadura / precio de 20 manufacturados)]. Se repite el cálculo con y sin reforma en cada año y se resta. No incluye el coste del papel. Una reducción en puntos porcentuales indica que la picadura pierde parte de su ventaja de precio.

G. Qué hemos supuesto y qué puede cambiar

Una sola «marca media» por categoría. Se trata de una simplificación deliberada: en el mercado real hay productos baratos y caros, y el impuesto mínimo afecta de forma distinta a cada uno. Los precios medios ponderados se tratan como precios individuales ficticios. Por ello el ejercicio no predice exactamente la recaudación nacional ni certifica el cumplimiento jurídico para todas las marcas.

Cumplimiento por la vía menos exigente. Suponemos que España adaptaría los mínimos nacionales y escogería la alternativa que menos aumenta el impuesto efectivo del producto representativo. No afirmamos que esa vaya a ser la decisión del Gobierno. La regla porcentual legal utiliza un PMP calculado con ventas del año anterior; el modelo usa una aproximación contemporánea para un producto ficticio.

Precios futuros e inflación. Los tipos de impuestos españoles permanecen constantes, pero los precios sin reforma se ajustan por inflación. Los datos del Banco de España son previsiones generales, no del mercado del tabaco; el 2 % anual desde 2028 es una hipótesis propia. El índice PLI 2025 se mantiene fijo por ausencia de sus valores futuros.

Sin efectos sobre demanda ni salud. No estimamos reducción de consumo, sustitución entre productos, ingresos fiscales, cambios de tamaños de bolsa, comercio ilícito ni resultados sanitarios. La traslación del 100 % es un supuesto simplificador.

H. Comprobación: precios nominales constantes

Como contraste del supuesto de inflación, repetimos el cálculo manteniendo los PMP de 2025 sin crecimiento nominal. Esta alternativa cambia las cifras, pero mantiene el resultado cualitativo de ausencia de efecto en 2028 y de aumento de precios en las dos fases siguientes.

Sin inflación: indicador	2028	2030	2032
Incremento extra de bolsa de 30 g	+0,00 €	+0,81 €	+2,32 €
Ventaja de la picadura con reforma	42,0 %	35,3 %	32,1 %

I. Fuentes originales y referencias

[1] Consejo de la UE · Borrador de negociación 14681/26, 21.10.2026; arts. 12b, 16 y 20.

[2] Comisión Europea · Propuesta COM(2025) 580 final, 16.07.2025; modificación de mínimos de la picadura. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52025PC0580

[3] Clearing the Air · Peter Beckett, 03.11.2026, información periodística sobre las posibles exigencias españolas. https://clearingtheair.eu/en/post/exclusive-spain-to-block-tobacco-tax-directive-calling-for-lower-rates-on-rolling-tobacco/

[4] CMT · Informe mensual del mercado de tabacos, diciembre 2025; cantidades y ventas (Península y Baleares). https://www.hacienda.gob.es/tabacos/informes%20comite%20consultivo/iinformes2025/informe-mercado-diciembre25.pdf

[5] BOE · Ley 38/1992, art. 60: tipos impositivos y mínimos nacionales. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28741&p=20260930&tn=1

[6] BOE · Ley 13/1998, art. 4.7 (margen del 8,5 %); IVA general del 21 %. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-10407

[7] Banco de España · Proyecciones macroeconómicas de octubre de 2026, tercer trimestre: inflación prevista 2026 (3,9 %) y 2027 (3,7 %). https://www.bde.es/wbe/es/publicaciones/analisis-economico-investigacion/proyecciones-macro-informe-trimestral/proyecciones-e-informe-trimestral-de-la-economia-espanola-tercer-trimestre-2026.html

[8] Eurostat · Índice de niveles de precios del consumo individual efectivo (AIC), UE27=100: España, 2025, 91,1. Fuente: conjunto de datos prc_ppp_ind_1. En el visor seleccionar «Price level indices», «Actual individual consumption», «Spain» y «2025». Enlace a los datos: Consultar Eurostat (prc_ppp_ind_1)

Fecha de referencia: 6 de noviembre de 2026.